

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 86
O R D I N A R I A
LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cinco minutos del lunes veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y cinco ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintinueve de agosto de dos mil veintidós:

**I. 150/2017 y
ac. 153/2017**

Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, promovidas por diversos senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido de la Revolución Democrática, demandando la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 153/2017, en atención a lo determinado en el considerando tercero de la presente resolución. SEGUNDO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 150/2017 formulada por los Senadores integrantes de la minoría parlamentaria disidente. TERCERO. Se declara la invalidez total del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado el martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación de los promoventes (consistente, por una parte, en reconocer la de los diversos senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión para promover la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y, por otra parte, en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 153/2017, promovida por el Partido de la Revolución Democrática), a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán anunció que modificará los anteriores considerandos procesales con algunas precisiones formales que le remitieron el señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat.

Presentó el considerando sexto, relativo a las violaciones de carácter formal en el proceso legislativo del decreto impugnado. El proyecto propone declarar la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; en razón de que se suscitaron diversas irregularidades en el proceso legislativo con efecto invalidante: 1) a pesar de estar convocadas tres distintas comisiones —de Comunicaciones y Transportes, de Estudios Legislativos y de Radio y Comunicación— para elaborar el dictamen y llevarlo a la sesión plenaria, no se presentó de manera conjunta, sino únicamente por una de ellas, 2) la convocatoria a la sesión extraordinaria correspondiente no se realizó de acuerdo con la obligación prevista en la normativa de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y Estudios Legislativos, a saber, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la minuta con proyecto de decreto proveniente de la Cámara de Diputados o, en su caso, haber solicitado la prórroga correspondiente, siendo que, en la especie, la convocatoria acaeció mucho tiempo después de esos treinta días sin haberse solicitado la prórroga respectiva, esto es, la sesión extraordinaria en la que se aprobó el dictamen de mérito se llevó a cabo el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mientras que los treinta días referidos transcurrieron el cinco de junio de dos mil diecisiete, 3) no se otorgó a los integrantes de las tres comisiones responsables el tiempo suficiente para el estudio y análisis del dictamen respectivo, en la inteligencia de que, por lo menos, se deben otorgar veinticuatro horas antes de su discusión y votación,

máxime que se comprobó que muchos de ellos no lo recibieron en su oficina de forma impresa ni electrónicamente, pues los archivos adjuntos tenían un peso informático elevado, por lo que no pudieron ser enviados y 4) se convocó de manera irregular una reunión extraordinaria de comisiones unidas por tres secretarios de una de ellas, y no por la tercera parte de cada una de ellas, siendo que, en su caso, debía mediar un acuerdo expreso de las tres juntas directivas de ellas para discutir el dictamen, lo que no sucedió, lo cual provocó que sus integrantes no tuvieran conocimiento del dictamen respectivo ni, por tanto, pudieran participar para definir ese dictamen.

Agregó que existieron otras violaciones al Reglamento del Senado de la República, el cual sirve como parámetro de regularidad democrática: 1) la junta directiva de la comisión coordinadora, en consulta previa con las otras comisiones dictaminadoras, debió primeramente acordar la organización y el método de trabajo para el estudio conjunto de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes, lo cual, si bien sucedió, en su ejecución no se presentó, dado que el resultado de su discusión sólo quedó a cargo de una de ellas, 2) la comisión que coordina debe acordar con la comisión opinante el plazo para emitir las observaciones conducentes, las cuales, en todos los casos, se deben repartir entre todas las comisiones a efecto de que, una vez desahogadas, elaboren un dictamen conjunto, el cual debe incluir todas las consideraciones presentadas y narrar los puntos de vista aportados en cada

una de esas discusiones, lo que en el caso no sucedió, a saber, no se comunicó mediante los medios informativos correspondientes la existencia del dictamen, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que debía discutirse y votarse, siendo el caso que apenas transcurrieron diez horas sin que sus integrantes hayan recibido el dictamen correspondiente y 3) para la sesión plenaria vespertina extraordinaria de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete se solicitó la incorporación de último momento de ese dictamen sin haberse contemplado previamente en el orden del día y sin que se hubieran publicado los votos particulares, en caso de existir, los que no se presentaron por falta de comunicación entre los integrantes de las tres comisiones correspondientes, además de que se dispensó la lectura del dictamen correspondiente, lo cual resulta importante porque no se conocía su contenido y, consecuentemente, se afectó la calidad democrática durante su discusión, en tanto que deben haberse efectuado dos lecturas ante ese pleno en sesiones consecutivas, tal como lo solicitaron dos senadores por escrito momentos antes de su análisis y discusión.

Precisó que existieron más irregularidades en ese proceso legislativo, de las cuales el proyecto da cuenta y concluye que se violaron las normas procedimentales contenidas tanto en la Norma Fundamental —artículos 1, párrafo quinto, 2, apartado B, fracción VI, 6, apartado B, fracciones I y III, y 72— como en el referido reglamento.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con la conclusión del proyecto, pero anunció un voto concurrente para separarse de algunas consideraciones atinentes al parámetro de regularidad constitucional y para precisar los vicios procedimentales que estima invalidantes, esto es, que no tuvo un carácter democrático deliberativo, consistente en que la minoría parlamentaria no tuvo la oportunidad de participar en condiciones de libertad y de igualdad porque no se convocó con veinticuatro horas de anticipación a la sesión extraordinaria de las comisiones unidas ni se publicó con esa anticipación el dictamen, además de que se dispensaron sus dos lecturas, con lo cual los senadores no contaron con el tiempo suficiente para estudiarlo y conocerlo adecuadamente, lo que evitó una deliberación democrática genuina.

Reconoció que, si bien el Senado puede dispensar el cumplimiento de estos requisitos, conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno, ello debe ser compatible con el carácter democrático deliberativo, para lo cual es necesario probar la existencia de hechos que generen una condición de urgencia, así como una relación medio-fin entre estos hechos y la ley o el decreto correspondiente.

Añadió que existía la obligación de consultar previamente a las comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, pues el decreto reclamado implicaba la abrogación de los lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones

(IFT), en los que se establecían derechos a favor de esas personas, según su artículo transitorio segundo.

La señora Ministra Esquivel Mossa precisó que en la Segunda Sala, al analizar algunas de las normas materia de este asunto, discrepó de otorgar el amparo y formuló un voto particular por considerar que favorecen tanto la libertad de expresión como la libre manifestación de ideas de las comunicadoras de la radio y televisión y, al mismo tiempo, se establece un sistema de autoregulación de los concesionarios, los cuales también protegen el derecho a las audiencias de elegir los contenidos audiovisuales con total libertad de criterio; sin embargo, coincidió con el proyecto, el cual examina con sumo cuidado todas las violaciones al proceso legislativo correspondiente, por lo que compartió la propuesta de invalidez del decreto cuestionado a fin de que el Congreso de la Unión, en uso de sus competencias constitucionales, legisle de nueva cuenta sobre los derechos de las audiencias con pleno respeto al ejercicio de la libertad de expresión de quienes comunican sus ideas en las radiodifusoras y televisoras del país, tomando en cuenta que este Tribunal Pleno no le impone directrices ni lineamiento alguno. Anunció un voto concurrente para ello.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se expresó de acuerdo con el sentido del proyecto y la mayoría de las violaciones destacadas de este procedimiento legislativo; no obstante, se separó del apartado VI.2, denominado “Fijación del parámetro de la regularidad constitucional en cuanto al

debido proceso legislativo y especial relevancia del Reglamento del Senado”, a pesar de que el señor Ministro ponente Pérez Dayán anunció que realizaría algunas modificaciones al respecto.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas, es decir, por falta de consulta previa tanto a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, lo cual resulta suficiente para declarar la invalidez del sistema normativo impugnado por tres consideraciones principales: 1) siempre que una medida legislativa sea susceptible de afectar directamente a estos dos grupos en situación de vulnerabilidad, existe la obligación constitucional y convencional de hacer una consulta previa a partir de una interpretación del artículo 2 constitucional y 6 de la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2) así se resolvió por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos asuntos, como el “Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala”, en el sentido de que basta con que la medida en cuestión sea susceptible de afectarles de manera directa para que se deba hacer una consulta previa de manera apropiada a las circunstancias concretas y 3) el artículo 4 de la Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a consultarles en aquellos casos en que se tomen decisiones

sobre cuestiones relacionadas con ellas. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández se decantó en favor del proyecto, pero se separó de algunas consideraciones y anunció un voto concurrente para precisar que en las comisiones unidas se expresaron varios senadores con una moción suspensiva para que se les permitiera leer el dictamen y adujeron la vulneración al reglamento respectivo.

La señora Ministra Ríos Farjat apuntó que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ha sido objeto de diversos mecanismos de control constitucional, entre otros, el mencionado por la señora Ministra Esquivel Mossa y en el amparo en revisión 1031/2019 de la Primera Sala, en el cual no se analizaron violaciones al procedimiento legislativo por no haberse hecho valer, sino que la reforma cuestionada resultó regresiva respecto de los derechos con los que contaban las audiencias, incluyendo el del IFT a contar con determinadas atribuciones y mecanismos concebidos para la mejor defensa de los intereses de las audiencias y, en particular, de las personas con discapacidad, así como el de las concesionarias de la industria de radio y televisión a tener claridad y seguridad jurídica respecto a sus derechos y obligaciones, como lo señaló en un voto concurrente, estimando que lo votado en ese asunto no condiciona su votación en el presente medio de control constitucional.

En el caso particular, se expresó de acuerdo con el proyecto y por invalidar la reforma cuestionada, dada la serie de violaciones en el procedimiento legislativo respectivo, ya que, como lo ha señalado en otros precedentes, la votación legislativa *fast track* o por la vía rápida resulta inconstitucional por atentar en contra de los principios de la deliberación democrática, además de que la materia particular resulta de la mayor relevancia, tratándose del impacto en las concesiones y en los derechos de las personas con discapacidad y los pueblos indígenas y afroamericanos.

Anunció que, en su caso, se separaría de algunas consideraciones, que hará valer en un voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con la propuesta únicamente en cuanto a las violaciones al procedimiento legislativo por violar el reglamento indicado y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, al impedirse la oportunidad de conocer, estudiar y, en su caso, discutir la iniciativa y el decreto correspondiente, pero sin pronunciarse respecto del tema de la consulta previa a los pueblos indígenas y personas con discapacidad, al no haberse tocado en la presentación.

Anunció que, en su caso y a la vista del engrose, formulará un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se inclinó a favor de invalidar el decreto por violaciones en el proceso legislativo, pues si bien ha tenido un criterio deferente al órgano legislativo siempre que se garantizara la calidad democrática, entendida como el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad, según las reglas de votación establecidas y la publicidad de las votaciones y las deliberaciones, también ha votado reiteradamente en el sentido de que la rapidez con la que se aprueban las leyes, en determinados casos, no puede ser motivo para invalidar un procedimiento, pues implicaría una intromisión indebida de este Tribunal Constitucional en la vida interna de los parlamentos y su autonomía; no obstante, también ha considerado que existen casos en que las violaciones son de tal entidad o que los procedimientos correspondientes están tan desaseados que deben conducir a la invalidez de su producto legislativo por impactar en la calidad democrática de la decisión tomada, como en la especie, en que se advierten violaciones graves que afectan y trastocan estos atributos democráticos, dado que no se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación democrática en condiciones de libertad e igualdad.

Precisó que únicamente suscribirá dos razones por las cuales se debe de invalidar este proceso legislativo: 1) el proyecto correspondiente no fue sometido a consideración de las otras comisiones dictaminadoras a fin de incorporar

sus observaciones y propuestas, a efecto de que se distribuyera a todos sus integrantes, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión en que iba a discutirse y votarse y 2) el dictamen aprobado no fue publicado en la Gaceta Parlamentaria veinticuatro horas antes de la sesión plenaria, en la que fue puesto a debate y a votación, ni se cumplió la regla de las dos lecturas en sesiones consecutivas.

Apuntó que se separará del resto de las violaciones apuntadas en las consideraciones del proyecto, en particular, del parámetro de regularidad constitucional del proceso legislativo y la relevancia que se le da al Reglamento del Senado de la República.

La señora Ministra Piña Hernández consultó al señor Ministro ponente Pérez Dayán si el decreto respectivo fue aprobado o no por unanimidad de votos.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán respondió negativamente, ni en comisiones ni en la sesión plenaria.

Reflexionó, a partir de las participaciones de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, así como la de la señora Ministra Piña Hernández, que algunas faltas al proceso legislativo, como el conocimiento del dictamen, en ocasiones queda superado si en la discusión se leyó o se tuvo la oportunidad de discutirlo, con base en la deferencia al trabajo del Poder Legislativo; sin embargo, en el caso concreto se destacaron

y analizaron todas las inconformidades planteadas por los accionantes, y se concluyó en que existió una afectación a la calidad democrática por haberse demostrado y acreditado el potencial invalidante de muchos otros aspectos de dicho procedimiento legislativo, que no se tomaron en cuenta de manera aislada, sino sumadas, destacando las presentadas desde la conformación de las comisiones implicadas, así como la discusión en ellas, en especial, la posibilidad de conocer el contenido del documento que se iba a discutir y aprobar, más allá de que lo pudiera aprobar una mayoría o unanimidad.

Adelantó que, en función del resultado de la votación, formulará un voto concurrente para agregar la suma de todas las violaciones advertidas.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el señor Ministro ponente Pérez Dayán en que esa serie de violaciones, unas de mayor y otras de menor intensidad, representan un cúmulo que impidió un debate libre e informado en todas las etapas del procedimiento al interior del Senado de la República, con lo cual estimó que se suscitó una absoluta despreocupación en el cumplimiento de las reglas que buscan garantizar el actuar legislativo para que se desarrolle la adecuada deliberación parlamentaria y, por ende, se pronunció por el alcance invalidatorio de todo el decreto cuestionado.

La señora Ministra Ríos Farjat precisó que en la acción de inconstitucionalidad 116/2020 se declaró la invalidez de la

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos porque, a pesar de que había sido aprobada por unanimidad del Congreso del Estado, existieron una serie de violaciones graves al proceso legislativo, por ejemplo, al realizarse las sesiones con fechas muy distanciadas entre ellas, lo cual violaba la Constitución Local y, por ende, el artículo 116 de la Constitución General.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las violaciones de carácter formal en el proceso legislativo del decreto impugnado, consistente en declarar la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y

los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea observó que se anunciaron y reservaron numerosos votos concurrentes, por lo que el engrose se deberá formular con las consideraciones mayoritarias de los precedentes, de las cuales no ha formado parte, para conformar un núcleo duro.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que su voto concurrente es únicamente respecto de la legitimación del partido político accionante, que no guarda relación con el tema de las violaciones procesales, respecto del cual está de acuerdo en los términos del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reiteró que, ante este número importante de votos concurrentes, el engrose se debe ajustar a los precedentes para mayor facilidad, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de votos.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

Reiteró su voto concurrente para agregar todas las circunstancias violatorias en el procedimiento legislativo correspondiente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de la Unión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 153/2017, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, como se precisa en el considerando tercero de esta decisión. SEGUNDO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 150/2017, promovida por diversos senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes treinta de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

